

INFORME SECRETARIAL: 29 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2020-00083** informando que la demandada Protección allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Luz Helena García Torres contra Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y otros RAD. 110013105022-2020-00083-00.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por **PROTECCIÓN S.A**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, se fijará fecha de audiencia para el próximo **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: FIJAR fecha de audiencia para el día **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Por ESTADO N° **073** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

NINI

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C, 29 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00106**. Informando que, obra contestación a la reforma a la demanda presentada dentro de los términos legales correspondientes, aún sin calificar. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por RUTH AMPARO PEÑA MELO contra la CLINICA COLSANITAS S.A. RAD. 110013105022-2021-00106-00.

Una vez visto el informe secretarial y revisada la contestación de la reforma a la demanda, se observó que la misma cumple los requisitos del Art. 31 del CPTSS, por lo que se **tendrá** por contestada la misma.

En vista a la documental presente en la Página 76 del Doc. 13 del plenario virtual, se reconocerá personería adjetiva a la Dra. **LIGIA VIVIANA GONZÁLEZ CALDERÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, como quiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

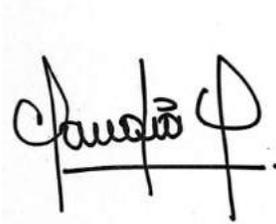
PRIMERO: TÉNGASE por contestada la reforma de la demanda, por parte de la **CLINICA COLSANITAS S.A.**, de acuerdo a los expuesto en el presente Auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LIGIA VIVIANA GONZÁLEZ CALDERÓN**, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 073 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria